



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 093

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el Despacho en el estudio de admisibilidad de la demanda en reconvención, se advierte que lo pretendido en el libelo es la impugnación de la paternidad en contra del aquí demandante dentro del proceso de nulidad de liquidación de sociedad conyugal, la cual habrá de ser rechazada, toda vez que no reúne los presupuestos establecidos en el inciso primero del artículo 371 del Código General del Proceso, ya que la impugnación de paternidad está sometida a trámite especial, el cual está regulado en el artículo 386 *ibídem*.

Así las cosas, se tiene que dicho tipo de asuntos por estar sometido a régimen especial no podrá tramitarse de manera conjunta con la demanda principal, por lo que, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. Surtido la ejecutoria, pasar a despacho para la siguiente etapa procesal.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de789681c8834fd692e0a29467fd1c0528a0dff99d6e5dce9037ada39c99d19**

Documento generado en 01/02/2024 10:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>